

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. formuló demanda ejecutiva en contra de la sociedad SANCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA., EDUARDO SANCHEZ GOMEZ, JATNA MILETH SANCHEZ ZULUAGA y BLANCA AZUCENA ZULUAGA ZAMBRANO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 24 de junio de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a SANCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA., EDUARDO SANCHEZ GOMEZ, JATNA MILETH SANCHEZ ZULUAGA y BLANCA AZUCENA ZULUAGA ZAMBRANO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$153.615.400.00) que corresponde al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 21-251 base de esta ejecución.
 - La suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$15.569.886.00) que corresponden los intereses causados y no pagados sobre el capital liquidados desde el día 15 de diciembre de 2021 y hasta el 15 de abril de 2022.
 - Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación..”

Los demandados la sociedad SANCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA., EDUARDO SANCHEZ GOMEZ, JATNA MILETH SANCHEZ ZULUAGA y BLANCA AZUCENA ZULUAGA ZAMBRANO se notificaron personalmente¹ y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

¹ Correo del 25 de agosto de 2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la sociedad SANCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA., EDUARDO SANCHEZ GOMEZ, JATNA MILETH SANCHEZ ZULUAGA y BLANCA AZUCENA ZULUAGA ZAMBRANO y a favor de la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ff597fd9b2fec0b64f990c73fb3d85c24ce7a716baa03c58f067cc08816de7**

Documento generado en 30/08/2022 01:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>